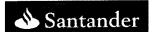
8P4500 417518 21.11, 2016 96 981 4 Lo-6 USD 100.000



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO	, a <u>04</u>	de <u></u> 0	VIEMBRE	de <u>²⁰¹⁶</u>	, entre el Banco
Sa	ntander-Chile, institución banc	aria con don	nicilio er	BANDERA 140		
dei del	final de este instrumento, en nominado en este contrato bidamente representado por qui juiente Contrato de Apertura de	adelante "e como "el C en(es) suscr	el Banc liente", ibe(n) a	o", por una "el Deudor I final de este	parte, y por ", o "el Orde e instrumento,	enante", actuando se ha celebrado el
PR gai	RIMERO: De los antecedentes. rantías a favor de personas dom	El Ordenan niciliadas en	te requi el extra	ere para el de njero median	esarrollo de su te Carta de Cr	is negocios otorgar édito Stand By.
cré Ley de No del	EGUNDO: De la Línea de Crécédito no rotativa que se regirá po y General de Bancos sobre límico Normas Financieras del Banco ormas de Cambios Internacional I Compendio Publicado en e licables.	or las dispos tes de crédit Central de (es del Banc	iciones o; por la Chile y o Centr	de este cont a normativa c oor las norma al de Chile,	rato y por las del Capítulo III as pertinentes especialment	disposiciones de la I.1 del Compendio del Compendio de e el Capítulo VIII
eve Ore	ERCERO: Objeto de la Línea. entual(es) pago(s) de la Carta denante, si ést arta de Crédito será emitida con	de Crédito S a se hicier	Stand By e efect	/ por parte d va por el l	lel Banco, emi	usivo cubrir el(los) tida a solicitud del e la misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia o del año 2017		de Cré	dito Stand I	By, hasta el	día <u>30</u> de
2.	Será emitida con cláusula de i	rrevocable e	intran	sferible.		
3.	El Beneficiario de esta Carta d	de Crédito St	and By	será <u>WHELEN</u>	ENGINEERING CO	MPANY, INC , con sede en
4.	El monto total de la Carta disponible de la Línea de la instrumento. El monto de la Cuso 100.000	Crédito que Carta de Cré	se es	tablece para ind By a em	i estos efecto	os en el presente
5.	Tendrá por objeto garantizar a	Il Beneficiario	o lo sigu	iente: FLUJOS	S DE PAGO).
6.	La Carta de Crédito Stand transmisión vía mensaje SW Beneficiario y sin que sea nec elegido por el Banco Emisor.	/IFT autenti-	cado d	rigido al y	recepcionado	por el respectivo
	7. La Carta de Crédito Stan hacerla efectiva mediante s mediante transmisión vía me impagas las obligaciones garan	imple requi nsaje SWIF	erimient T auter	o o preser iticado, certi	ntación al Er ficando que e	misor, formalizado el Ordenante tiene
Cli	ente:					

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Sar	ntander-Chile y	el Clie	nte
--	-----------------	---------	-----

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de

Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8 10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Institucione Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. E todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que la disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.		
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.		
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 30 de ABRIL de 2017 Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.		
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.		
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.		
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.		
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de		

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Crédito Stand By a emitirse, de

fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: CONVERSIONES SAN JOSÉ LIMITADA

RUT: 96.981.470-6

Domicilio: CLAUDIO ARRAU 9750, PARQUE IND. PUERTO SANTIAGO, PUDAHUEL

Apoderado 1: ALLUE NUALART ENRIQUE JAVIER C.I. 7.688.764-0

Apoderado 2: C.I.

Apoderado 3: C.I.

Apoderado 1 del Banco: C.I.

Apoderado 2 del Banco: C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

ALLUE NUALART ENRIQUE JAVIER

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT 7.688.764-0	
Domicilio LOS TRAPENSES 4820, LO BARNECHEA	
Apoderado 1	C.l
Apoderado 2	
Aval II ALLUE HERNANDEZ HUMBERTO ENRIQUE	
C.I. 6 RUT 6.260.394-1	
Domicilio GENERAL BLANCHE 9351, LAS CONDES	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña)_ Como cónyuge del aval II Don(ña) _____ Como cónyuge del aval III ___ Don(ña) __ Como cónyuge del aval IV ___ Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de de año, en su oficina ubicada e la suma de (
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Qui del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pa de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mis fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créde dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mismoneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incesegundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deduce de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fut que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inte señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el c se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o sim retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar did diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspon En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este mot serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Ban el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legal conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Consider

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de		alista(s) v demás obligados a su pago.		
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago constituye(n) domicilio especial en la comuna de				
sin perjuicio del que cor	residencia, a elección del acreedor y			
	encia de sus Tribunales Ordina			
En SANTIAGO	, a 04_de NOVIEMBRE	del año <u>2016</u>		
Suscriptor: CONVERSIONE	ES SAN JOSÉ LIMITADA			
		R.U.T.: 96.981.470-6		
Domicilio CLAUDIO ARRAU 975	0, PARQUE IND. PUERTO SANTIAGO			
Comuna: PUDAHUEL	Ciudad: SAN	TIAGO		
Apoderado 1 ALLUE NUALAR	T ENRIQUE JAVIER	C.I. 7.688.764-0		
Apoderado 2		C.I		
Apoderado 3		C.I		
A th				
•	1 Suscriptor / Apoderado			
Pagaré de Línea para Stand	By MX - Versión Enero 2013	Hoja 2 de 5		

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es)	sin limitaciones y enfiador(es) y codeudor(es)
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, a	acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones,
prórrogas, renovaciones y/o modificaciones	que se pudiesen acordar entre el acreedor y
deudor(es), inclusive las que se perfeccione	en conforme a lo estipulado en este mismo pagaré
quedando subsistente mi(nuestra) respor	nsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no
viéndose afectada ésta en forma alguna po	or otras garantías que se hallen constituidas o en
adelante se constituyan para seguridad de la	s mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y
codeuda solidaria, manteniendo plena vigeno	cia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando
otras personas tomen sobre sí las obligacion	nes avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o
dichas terceras personas se hagan cargo	o del activo y pasivo del deudor e introduzcan
modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora	(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos
represente, como también los futuros tenedo	ores del presente instrumento, quedan desde luego
autorizados para modificar, sustituir, alzar o	renunciar, en todo o en parte, las garantías que
actualmente estén constituidas o que en el fi	uturo se constituyan para caucionar las obligaciones
a que se refiere el presente pagare, pudie	endo exigirse el cumplimiento de esta obligación a
Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los
,	
Aval I ALLUE NUALART ENRIQUE JAVIER C.I. 6 RUT 7.688.764-0	
Domicilio LOS TRAPENSES 4820, LO BARNECHEA	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
Aval II ALLUE HERNANDEZ HUMBERTO ENRIQUE	
C.I. ó RUT 6.260.394-1	
Domicilio GENERAL BLANCHE 9351L LAS CONDES	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
1	
Λ	
f h	7
Eirma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma Aval II Firma 2 Aval II
FIIII AVAIT	I IIIIa 2 Avai II
Aval III	C.I
Domicilio	
Aval IV	C.I
Domicilio	
Firma Aval III	Firma Aval IV

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Cime
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario cualquier modificación, prórroga, resuscripci) n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para b. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ión o renovación de este pagaré como también I tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval Il	C.l
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
·	
Aval(es):	CI
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval l	C.I
Todos en representación del avair i	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del avai III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Γ- 0 (del año
En, a	de
N	OTARIO